

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del día 11 de enero de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jerez Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre 1978), 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de:

- 1) Papel «kraft» encolado, con peso superior a 120 gramos por metro cuadrado, llamado «kraft» para cartón ondulado, P. E. 48.01.19.1.
- 2) Papel «kraft liner» de 35 gramos por metro cuadrado o más, encolado, completamente blanqueado, sin colorear en la masa, P. E. 48.01.21.2.
- 3) Papel «kraft liner» encolado, de 35 gramos por metro cuadrado o más, con una cara blanca al 40 por 100, P. E. 48.01.27.2.

Y la exportación de:

- I) Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, P. E. 48.16.10.
- II) Planchas y rollos de cartón ondulado, P. E. 48.05.10.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar como mercancía de importación el papel semiquímico.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13076

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Valquímica», S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefazolina sódica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valquímica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefazolina sódica,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Valquímica, S. A.», con domicilio en pasaje de la Cruz, sin número, Valdeolmos (Madrid) y N. I. F. A-28 39554-9.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido 7-amino cefalosporánico (7-ACA), P. E. 29.35.99.9.
2. 5-metil-tiadiazol-2-tiol, P. E. 29.35.99.9.
- 3) Acido tetrazolacético, P.E. 29.35.99.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Cefazolina sódica, P. E. 29.44.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ácido cefazolinico en forma de cefazolina sódica se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 171 kilogramos de mercancía 1 (coeficiente número 1, 0,5985).
- 89 kilogramos de mercancía 2 (coeficiente número 1, 0,2937).
- 51 kilogramos de mercancía 3 (coeficiente número 1, 0,2907).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las siguientes:

- 65 por 100 para la mercancía 1 (coeficiente número 2, 2,8571).
- 67 por 100 para la mercancía 2 (coeficiente número 2, 3,0303).
- 43 por 100 para la mercancía 3 (coeficiente número 2, 1,7543).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones serán de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13077

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Tendos Relats, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz a base de una solución de resina de poliuretano y la exportación de tubos trenzados de fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tendos Relats, S. A.», so-

licitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz a base de una solución de resina de poliuretano y la exportación de tubos trenzados de fibra de vidrio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tejidos Relats, S. A.», con domicilio en Montserrat, 88, Caldas de Montbuy (Barcelona), y N. I. F. A-08-277 451.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Barniz constituido fundamentalmente por una solución de resina sintética de poliuretano en disolventes volátiles, con un contenido en sólidos comprendido entre el 59 y 61 por 100, denominado comercialmente Elmo Glass V 132, P. E. 39.01.71.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Tubos trenzados de fibra de vidrio textil continuas con resina sintética de poliuretano, para aislamiento eléctrico, posición estadística 70.20.81.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de barniz de base de resina sintética de poliuretano en disolventes volátiles, con un contenido en sólidos comprendidos entre el 59 y 61 por 100, realmente contenidos en el producto exportado, se podrá importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 128,2 kilogramos de la citada mercancía de importación.

— Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 30 de septiembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13078 ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rifacli, S. A.», por Orden ministerial de 4 de abril de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rifacli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rifacli, S. A.», con domicilio en la calle Calvo Sotelo, 20, Espluga de Francolí (Tarragona), por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para la importación de azúcar y la exportación de barquillos y pastas de té.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13079 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión a «Valdezcaray, S. A.», del telesilla triplaza denominado «Valdezcaray I», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja).

Con esta fecha y en base a la delegación de atribuciones conferidas según Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar definitivamente a «Valdezcaray, S. A.», la concesión del telesilla triplaza denominado «Valdezcaray I», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja), con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de